



DECLARATORIA DE INEXISTENCIA

Guadalajara, Jalisco. 04 de Marzo del año 2016.

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE DETERMINA LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN QUE SE HACE CONSISTIR EN INEXISTENCIA DE BASES DE DATOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, QUE AGLUTINE LA INFORMACIÓN CON LAS CARACTERÍSTICAS PRETENDIDAS EN ESCRITOS DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO INEXISTENCIAS LLANAS, DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REGISTRADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO INFOMEX JALISCO CON LOS NÚMEROS DE FOLIO 00277516, 00391816, 00428616, Y 00429116 Y LAS CUALES INTERNAMENTE FUERON REGISTRADAS CON LOS NÚMEROS DE PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN LTAIPJ/FG/276/2016, LTAIPJ/FG/317/2016, LTAIPJ/FG/318/2016 Y LTAIPJ/FG/319/2016.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° y 15 del **DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15** publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 19 de Diciembre del 2015, mediante se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracción VII, 30 punto 1 fracción II, 31, 32 punto 1 fracción III y VIII, 78, 80, 84, 85 y 86 del **DECRETO NÚMERO 25653/LX/15** que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de Noviembre del año 2015, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su similar citado con antelación, se procede a la reunión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a efecto de emitir la **declaratoria de inexistencia**, para lo cual se procede a dar:

INICIO DE SESIÓN

Para efectos de registro de la presente reunión, se hace constar que el desahogo de la Sesión de Trabajo de este Comité de Transparencia, se efectúa en el interior del inmueble marcado con el número 778, de la Calzada Independencia Norte, en la colonia La Perla, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones I, II y III y 29 punto 2, 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y, 10 de su Reglamento, se hace constar que la presente sesión se efectúa con la presencia de la totalidad de los integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, mismos que a continuación se enlistan:

Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, Fiscal General del Estado de Jalisco.
 Titular del Sujeto Obligado.







II. Lic. Adriana Alejandra López Robles, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Secretario.

III. Lic. José Salvador López Jiménez, Director General de Coordinación Jurídica y de Control Interno. Titular del órgano de control.

COMPETENCIA

La Fiscalía General del Estado de Jalisco, creada mediante DECRETO NÚMERO 24395/LX/13 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 27 de Febrero del año 2013 dos mil trece, vigente a partir del día siguiente al de su publicación, esto es a partir del 1° de Marzo del mismo año, este sujeto obligado es competente y se encuentra debidamente facultado para realizar las funciones de seguridad pública y procuración de justicia, en términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 1 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado así como la presente resolución con fundamento en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ASUNTOS GENERALES

Verificado el registro de asistencia, la competencia y asentada la constancia de quórum, se procede a analizar a fondo y entrar al estudio respecto de las declaratorias de inexistencias derivadas de los procedimientos de acceso a la información que a continuación se indican:

PUNTO 1.- Se procede a analizar a fondo y entrar al estudio respecto de la solicitud de información pública que por comparecencia del día 15 de Enero del 2016, presentó ante la Unidad de Transparencia por un ciudadano, mismo que no proporcionó su nombre mediante el Sistema Infomex Jalisco, a la cual le fue asignado el número de folio 00391816, por el mismo Sistema, y la cual fue registrada internamente con el número de procedimiento de acceso a la información pública LTAIPJ/FG/276/2016, en la que solicita lo siguiente:

SOLICITO INFORMACIÓN EN ARCHIVO ADJUNTO.

Derivado del Procedimiento de Acceso a la Información y con fundamento en el numeral 82 punto 2 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en razón de haber sido analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información en cuestión, y al haber determinado la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado, que dicha petición no reunía, si satisfacía los requisitos exigidos por la Ley aplicable en la materia, por lo cual en fecha del 19 diecinueve de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis, se le previno al peticionario a fin de que aclarara y/o complementara su solicitud, otorgando cumplimiento a la misma por parte de requirente en fecha del 22 veintidós de Febrero del año en curso, de la siguiente forma:







"LA PLANTILLA DE PERSONAL DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA Y LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN LOS AÑOS 2007 AL 2013, DESGLOSADA POR AÑO, CATEGORÍA DEL EMPLEADO Y ÁREA DE ADSCRIPCIÓN.

DE LAS MISMAS SE ME INDIQUE CUALES ERAN CONSIDERADOS ADMINISTRATIVOS Y CUALES ERAN CONSIDERADOS OPERATIVOS (DESAGREGADA UNA DE OTRA). ¿A CUALES CATEGORÍAS O NOMBRAMIENTOS SE LES APLICARON LOS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA? ¿Y A CUALES NO?

DE MARZO 2013 A ENERO 2016, LA PLANTILLA DE PERSONAL DE LA FISCALIA DEL ESTADO, DESGLOSADA IGUALMENTE POR AÑO, CATEGORÍA Y ÁREA DE ADSCRIPCIÓN. SE ME INDIQUE CUALES SON CONSIDERADOS ADMINISTRATIVOS. SE ME INDIQUE CUALES SON CONSIDERADOS OPERATIVOS ¿A CUALES CATEGORÍAS O NOMBRAMIENTOS SE LES APLICAN LOS EXAMENES DE CONTROL Y CONFIANZA? ¿Y A CUALES NO?

Derivado del Procedimiento de Acceso a la Información y con fundamento en los arábigos 1°, 5°, 31 punto 1, 32 punto 1 fracciones III y VIII y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se solicitó el día 24 veinticuatro de Febrero del año en curso, al Maestro RAFAEL CASTELLANOS, en su carácter de Fiscal Central y Enlace Institucional con el Centro Estatal de Control y Confianza y al Licenciado JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ GUERRA, en su carácter de Coordinador General de Administración y Profesionalización, la información requerida por el peticionario, para lo cual se giraron los oficios FG/UT/1122/2016 y FG/UT/1123/2016.

Así como del contenido del contenido de los siguientes documentos, con los que se da contestación a los cuestionamientos señalados anteriormente:

- 1.- Oficio FGE/CGAP/0562/2015, firmado por el C. Licenciado JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ GUERRA, en su carácter de Coordinador General de Administración y profesionalización.
- 2.- Oficio SPFC/2375/2016 firmado por el C. Licenciado JAIME LIRA HERNÁNDEZ, en su carácter de Enlace de Transparencia de la Fiscalía Central.

Por lo anterior, a solicitud de la Unidad e Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, los integrantes de este Comité de Transparencia proceden a realizar el siguiente:

ANÁLISIS

Se tiene a la vista el acuse de presentación de la solicitud de información pública de referencia, de sus respectivos anexos, así como de los oficios descritos anteriormente, que contienen las respuestas de las áreas que conforme a sus obligaciones y atribuciones son competentes o que agotando la exhaustividad se estimó pudiesen tenerla, siendo ésta la: Coordinación General de Administración y Profesionalización y la Fiscalía Central en su carácter de Enlace Institucional con el Centro Estatal de Control y Confianza, de la cual se advierte lo siguiente:



La Fiscalía Central en su carácter de Enlace Institucional con el Centro Estatal de Control y Confianza





se pronunció competente para dar contestación a lo pretendido y puntualmente manifestó de la exhaustiva búsqueda en los archivos de la señalada Fiscalía Central, habiendo observado que por lo corresponde a la información comprendida del personal de la Procuraduría de Justicia y la Secretaria de Seguridad Pública en los años 2007 a mes de Mayo del año 2010, resulta información de carácter inexistente, toda vez que con motivo de la creación del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, mismo que fue a partir del mes de Junio del año 2010, inició operaciones, ello de conformidad a lo establecido en el acuerdo DIGELAG ACU 028/2010, de la Dirección General de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, de fecha 28 veintiocho de Mayo del año 2010 dos mil diez, que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 1º primero de Junio del mismo año, vigente a partir del día siguiente al de su publicación, mediante el cual se crea el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, como una unidad de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, corresponde a dicho Centro Estatal, dirigir y aplicar los exámenes de control y confianza y los procesos de evaluación que establecen la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y su análoga estatal, así como informar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el resultado de las evaluaciones que practique, además de establecer una base de datos que contenga los resultados de evaluación por cada una de las personas que se hayan sometido a tal proceso; por lo anteriormente fundado y motivado que al no encontrarse el referido Centro en operatividad, en la temporalidad en el año 2007 al mes de Mayo del año 2010, es decir, no se realizaron Evaluaciones de Control y Confianza en las extintas dependencias a las que refiere en su solicitud de acceso a la información pública.

Es por lo anterior que, este Comité de Transparencia de la Fiscalia General del Estado de Jalisco, al haber analizado todas y cada una de las constancias que anteceden, tiene a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE INEXISTENCIA

Respecto a la información solicitada consistente en: DEL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA Y LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LOS AÑOS 2007 A MES DE MAYO DEL AÑO 2010, este Comité de Transparencia advierte que la misma no existe, toda vez que como se desprende de la minuciosa búsqueda y revisión a las bases de datos físicas y electrónicas, se desprende que no se posee la información conforme a las descripciones manifestadas por el solicitante, toda vez que con motivo de la creación del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, mismo que fue a partir del mes de Junio del año 2010, inició operaciones, ello de conformidad a lo establecido en el acuerdo DIGELAG ACU 028/2010, de la Dirección General de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, de fecha 28 veintiocho de Mayo del año 2010 dos mil diez, que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 1° primero de Junio del mismo año, vigente a partir del día siguiente al de su publicación, mediante el cual se crea el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, como una unidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, corresponde a dicho Centro Estatal, dirigir y aplicar los exámenes de control y confianza y los procesos de evaluación que establecen la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y su análoga estatal, así como informar al titular del, Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el resultado de las evaluaciones que practique, además dé establecer una base de datos que contenga los resultados de evaluación por cada una de las personás que se hayan sometido a tal proceso; por lo anteriormente fundado y motivado que al no encontrarse/el referido Centro en operatividad, en la temporalidad en el año 2007 al mes de Mayo del año 2010, es







decir, no se realizaron Evaluaciones de Control y Confianza en las extintas dependencias a las que refiere en su solicitud de acceso a la información pública.

PUNTO 2.- De la misma forma, se procede a analizar a fondo y entrar al estudio respecto de la solicitud de información pública que por comparecencia del día 22 veintidós de Febrero del 2016, presentó ante la Unidad de Transparencia el ciudadano mediante el Sistema Informex Jalisco, a la cual le fue asignado el número de folio 00428616, por el mismo Sistema, y la cual fue registrada internamente con el número de procedimiento de acceso a la información pública LTAIPJ/FG/317/2016, en la que solicita lo siguiente:

"I SOLICITO SE ME INFORME LO SIGUIENTE SOBRE ACTOS DE TERRORISMO INVESTIGADOS POR ESTA AUTORIDAD, DE 2007 A HOY EN DÍA, INFORMANDO LO SIGUIENTE POR CADA UNO DE ELLOS: A) FECHA EN QUE SE DIO. B) MUNICIPIO DONDE SE DIO. C) ORGANIZACIÓN O GRUPO CRIMINAL INVOLUCRADO (AL MENOS POR INDICIOS). D) EN QUÉ CONSISTIÓ EL ACTO TERRORISTA. E) LUGAR ESPECÍFICO DONDE SE DIO EL ACTO TERRORISTA (OFICINA GUBERNAMENTAL Y DE QUÉ DEPENDENCIA, COMERCIO, IGLESIA, HOGAR, CALLE, ETC). F) CANTIDAD DE DETENIDOS. G) POR QUÉ DELITOS SE ABRIÓ LA AVERIGUACIÓN PREVIA. H) ESTATUS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. I) CANTIDAD DE HERIDOS.

II SOLICITO SE ME INFORME LO SIGUIENTE SOBRE LA DETECCIÓN DE ARTEFACTOS EXPLOSIVOS DE 2007 A HOY EN DÍA, POR CADA UNO DE ESTOS HECHOS: A) FECHA EN QUE SE DIO. B) MUNICIPIO DONDE SE DIO. C) ORGANIZACIÓN O GRUPO CRIMINAL INVOLUCRADO (AL MENOS POR INDICIOS). D) LUGAR ESPECÍFICO DONDE FUE DETECTADO (OFICINA GUBERNAMENTAL Y DE QUÉ DEPENDENCIA ESPECÍFICA, COMERCIO, IGLESIA, HOGAR, CALLE, ETC). E) CANTIDAD DE DETENIDOS. F) POR QUÉ DELITOS SE ABRIÓ LA AVERIGUACIÓN PREVIA. G) TIPO O CARACTERÍSTICAS DEL ARTEFACTO. H) SE PRECISE SI FUE DESACTIVADO O ESTALLÓ. I) CANTIDAD DE HERIDOS. J) ESTATUS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

III SOLICITO SE ME INFORME LO SIGUIENTE DE 2007 A HOY EN DÍA, SOBRE LOS CASOS QUE HAYA INVESTIGADO ESTA AUTORIDAD DE "COBRO DE PISO", ENTENDIDO ESTE COMO COBROS O EXTORSIONES REALIZADOS POR GRUPOS CRIMINALES A COMERCIANTES Y EMPRESARIOS PARA PERMITIRLES SEGUIR CON SUS ACTIVIDADES: A) AÑO DEL CASO. B) MUNICIPIO DONDE SE DIO. C) GRUPO CRIMINAL INVOLUCRADO (AL MENOS POR INDICIOS). D) CANTIDAD DE DETENIDOS. E) ESTATUS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. F) MONTO QUE SE SOLICITÓ DE COBRO DE PISO; CON QUÉ REGULARIDAD SE HACÍA SU COBRO Y DE CUÁNDO A CUÁNDO SE PAGÓ. G) GIRO DEL COMERCIO, ESTABLECIMIENTO O EMPRESA DONDE SE DIO." (SIC).

Derivado del Procedimiento de Acceso a la Información se solicitó el día 23 veintitrés de Febrero del año en curso, al Maestro RAFAEL CASTELLANOS, en su carácter de Fiscal Central, al Licenciado CARLOS ANTONIO ZAMUDIO GRAVE, en su carácter de Fiscal Regional, al Licenciado RAÚL ALEJANDRO VELÁZQUEZ RUIZ, en su carácter de Comisionado de Seguridad Pública del Estado y al Licenciado MARCO ANTONIO BARRERA GONZÁLEZ, en su carácter de Director de Política Criminal y Estadística, adscrito a la Dirección General del Centro de Inteligencia, Comunicaciones para la Seguridad, la información requerida por el peticionario, para lo cual se giraron los oficios FG/UT/1079/2016,







FG/UT/1080/2016, FG/UT/1081/2016 y FG/UT/1082/2016.

Así como del contenido de los siguientes documentos, con los que se da contestación a los cuestionamientos señalados anteriormente:

- 1.- Oficio SPFC/2521/2016, firmado por el C. Licenciado JAIME LIRA HERNÁNDEZ, en su carácter de Enlace de Transparencia de la Fiscalía Central.
- 2.- Oficio 033/2016 firmado por el C. Licenciado MARIO ANAYA GONZÁLEZ, en su carácter de Secretario Particular del Fiscal Regional.
- 3.- Oficio FGE/CICS/DPCE/196/2016 firmado por el C. Licenciado MARCO ANTONIO BARRERA GONZÁLEZ, en su carácter de Director de Política Criminal y Estadística, adscrito a la Dirección General del Centro de Inteligencia, Comunicaciones para la Seguridad
- **4.-** Oficio **FGE/CSPE/1377 F-1062/2016** firmado por el C. Licenciado RAÚL ALEJANDRO VELÁZQUEZ RUIZ, en su carácter de Comisionado de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Por lo anterior, a solicitud de la Unidad e Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, los integrantes de este Comité de Transparencia proceden a realizar el siguiente:

ANÁLISIS

Se tiene a la vista el acuse de presentación de la solicitud de información pública de referencia, de sus respectivos anexos, así como de los oficios descritos anteriormente, que contienen las respuestas de las áreas que conforme a sus obligaciones y atribuciones son competentes o que agotando la exhaustividad se estimó pudiesen tenerla, siendo ésta la: Fiscalía Central, la Fiscalía Regional, la Dirección de Política Criminal y Estadística y el Comisionado de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, de la cual se advierte lo siguiente:

La Fiscalía Central se pronunció competente para dar contestación a lo pretendido y puntualmente manifestó de la exhaustiva búsqueda en los archivos de la señalada Fiscalía Central, de tal manera, tuvo a bien informar a la Unidad de Transparencia que se llevó a cabo una minuciosa búsqueda en las bases de datos, archivos físicos y electrónicos, conforme se desprende del siguiente oficio: SPFC/317/2016 de fecha 03 tres de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el Licenciado JAIME LIRA HERNÁNDEZ, en su carácter de Enlace de Transparencia de la Fiscalía Central, manifestando que respecto al punto I, no se cuenta con ninguna investigación sobre actos de terrorismo, ya que dichos eventos delictivos corresponden al orden federal, más sin embargo que la Fiscalía Central inició diversas indagatorias respecto de lo hechos acaecidos el día 01 primero de Mayo del año 2015 dos mil quince, en los Municipios que conforman dicha Fiscalía, por los delitos de Daño a las cosas, Robo de vehículos a particulares y Robo de vehículos de carga pesada, así como que correspondiente al os puntos II y III, no se cuenta con una base de datos donde se aglutine de manera ordinaria la información como lo requiere el solicitante. Así mismo, la Fiscalía Regional, se pronunció competente para dar contestación a lo pretendido y puntualmente manifestó de la exhaustiva búsqueda en los archivos de la señalada Fiscalía







Regional, de tal manera, tuvo a bien informar a la Unidad de Transparencia que se llevó a cabo una minuciosa búsqueda en las bases de datos, archivos físicos y electrónicos, conforme se desprende del siguiente oficio 033/2016 de fecha 26 veintiséis de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el Licenciado MARIO ANAYA GONZÁLEZ, en su carácter de Secretario Particular del Fiscal Regional, indicando que Respecto al punto I, que los actos de terrorismo son competencia del fuero federal, indicando que esa Fiscalía conoció sobre hechos ocurridos el primero de mayo del 2015 en lo diferentes municipios regionales, los delitos por los que se inició las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación son por daño en las cosas, robo a vehículo de particular, robo a vehículo de carga pesada y homicidio doloso, mismas que se encuentran en etapa de investigación, así como que por lo que ve a los puntos II y III, la Fiscalía Regional no cuenta con una base de datos que aglutine la información solicitada. Por parte de la Dirección Política Criminal y Estadísticas adscrita a la Dirección General del Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad, se pronunció competente parcialmente para dar contestación a lo pretendido y puntualmente informando que respecto a lo peticionado de correspondiente a: AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS Y/O CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR EL DELITO DE EXTORSIÓN. Así como por último, por parte del Licenciado RAÚL ALEJANDRO VELÁZQUEZ RUIZ, en su carácter de Comisionado de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, mediante oficio FGE/CSPE/1377 F-1062/2016, remitió la información con la que contaba, haciendo mención de que de acuerdo a lo citado en los numerales 37, 38, 39, 40, 41, 42, 68, 69, 70, 72 y demás relativos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en virtud de corresponde a un delito del ámbito federal eventos de los que se tuvo conocimiento por parte de este Sujeto Obligado, se les dio vista al Agente del Ministerio Público de la Federación, a efecto de realizar las investigaciones que correspondieran.

Es por lo anterior que, este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, al haber analizado todas y cada una de las constancias que anteceden, tiene a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE INEXISTENCIA

Respecto a la información solicitada por el ciudadano: JONATHAN ÁVILA GUZMÁN, consistente en: I SOLICITO SE ME INFORME LO SIGUIENTE SOBRE ACTOS DE TERRORISMO INVESTIGADOS POR ESTA AUTORIDAD, DE 2007 A HOY EN DÍA, INFORMANDO LO SIGUIENTE POR CADA UNO DE ELLOS: (...) E) LUGAR ESPECÍFICO DONDE SE DIO EL ACTO TERRORISTA (OFICINA GUBERNAMENTAL Y DE QUÉ DEPENDENCIA, COMERCIO, IGLESIA, HOGAR, CALLE, ETC) (...) I) CANTIDAD DE HERIDOS. (...) III SOLICITO SE ME INFORME LO SIGUIENTE DE 2007 A HOY EN DÍA, SOBRE LOS CASOS QUE HAYA INVESTIGADO ESTA AUTORIDAD DE "COBRO DE PISO", ENTENDIDO ESTE COMO COBROS O EXTORSIONES REALIZADOS POR GRUPOS CRIMINALES A COMERCIANTES Y EMPRESARIOS PARA PERMITIRLES SEGUIR CON SUS ACTIVIDADES: A) AÑO DEL CASO. B) MUNICIPIO DONDE SE DIO. C) GRUPO CRIMINAL INVOLUCRADO (AL MENOS POR INDICIOS). D) CANTIDAD DE DETENIDOS. E) ESTATUS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. F) MONTO QUE SE SOLICITÓ DE COBRO DE PISO; CON QUÉ REGULARIDAD SE HACÍA SU COBRO Y DE CUÁNDO A CUÁNDO SE PAGÓ. G) GIRO DEL COMERCIO, ESTABLECIMIENTO O EMPRESA DONDE SE DIO, este Comité de Transparencia advierte que la misma no existe, toda vez que como se desprende de la minuciosa búsqueda y revisión a las bases de datos físicas y electrónicas, se desprende que no se posee la información conforme a las descripciones manifestadas por el solicitante, ello en virtud de lo manifestado por la Fiscalía Central y la Fiscalía Regional, se tiene a bien declarar







particularmente como inexistente esta información, dando por satisfecho lo dispuesto en el numeral 86-Bis de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que este sujeto obligado, no posee documento y/o base de datos en tal sentido.

PUNTO 3.- Por otra parte se procede a analizar a fondo y entrar al estudio respecto de la solicitud de información pública presentada por el ciudadano recibida en la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO, que según registros del mismo sistema, fue presentada a las 21:09 veintiún horas con nueve minutos del día 22 veintidós de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, a la que le fue asignado el número de folio 00428816, y que internamente fue registrada en el índice de este sujeto obligado, con el número de procedimiento LTAIP/FG/318/2016, en la que se solicita: I Se me informe cuántas reuniones se han dado durante esta administración estatal, del gobernador y la Fiscalía General con el grupo de coordinación de seguridad integrado con Sedena, Marina, Segob, Cisen y Policía Federal, precisando: a) Fechas de las reuniones e instituciones que participaron, b) Copia de las actas que fueron levantadas durante las sesiones de coordinación (en archivo electrónico para ser entregadas por Infomex o a mi correo electrónico), c) Instituciones que integran dicho Grupo. Il Se me informe cuántas reuniones se han dado durante esta administración estatal, entre los gobernadores de Jalisco y Michoacán, precisando: a) Fechas de las reuniones, b) Copia de las actas que fueron levantadas durante estas reuniones (en archivo electrónico para ser entregadas por Infomex o a mi correo electrónico). Ill Se me informe cuántas reuniones se han dado durante esta administración estatal, entre los fiscales y/o procuradores de Jalisco y Michoacán, precisando por cada reunión: a) Fechas de las reuniones, b) Copia de las actas que fueron levantadas durante estas reuniones (en archivo electrónico para ser entregadas por Infomex o a mi correo electrónico), c) Copia del convenio establecido entre ambas instituciones en 2015. IV Solicito se me informe lo siguiente sobre el sistema de identificación de llamadas de extorsiones adquirido por la Fiscalía a la empresa Universal Security Group Mexico en 2013: a) Qué servicios o herramientas le ofrece este sistema a la Fiscalía, b) De la explotación de dichos servicios y herramientas, se me informe desde su contratación a hoy en día, por cada año: i. Qué estados y municipios del país se han detectado como origen de llamadas de extorsión a habitantes de Jalisco, precisando cuántas por cada estado y municipio, ii. Qué prisiones específicas del país se han detectado como origen de llamadas de extorsión a habitantes de Jalisco, precisando cuántas por cada prisión. iii. Cuántas llamadas de extorsión fueron detectadas por cada año, en cada municipio de Jalisco, iv. Cuánto dinero fue exigido en estas llamadas de extorsión por cada año y cuánto fue pagado. (SIC)

Se tiene a la vista el acuse de presentación de las solicitudes de información pública de referencia, de sus respectivos anexos, así como de los oficios descritos anteriormente, que contienen la respuesta de las diversas áreas que conforme a sus obligaciones y atribuciones son competentes o que agotando la exhaustividad se estimó pudiesen tenerla, siendo éstas la: Secretaría Particular del Fiscal General, el Comisionado de Seguridad Pública, la Fiscalía Central, Fiscalía Regional, Coordinación Jurídica y Control Interno, Fiscalía de Reinserción Social, Fiscalía Especial en Materia de Delitos Electorales, Fiscalía de Derechos Humanos, Dirección General del Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad, Dirección General de Administración y Profesionalización, y la Dirección General de Áreas Auxiliares, todas dependientes de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, de las cuales se advierte lo siguiente:







La Secretaría Particular del Fiscal General. Mediante Oficio FGE/M-1651/F-2005/2016 fechado del día 29 de Febrero de la presente anualidad, manifiesta: Una vez revisada la petición que nos ocupa, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos existentes de esta Secretaría Particular del Fiscal General del Estado de Jalisco, ello conforme las atribuciones conferidas a esta Secretaría Particular, en el arábigo 7 del Reglamento Interno de las Instancias Administrativas del Despacho el Fiscal General del Estado; no encontrándose información por escrito y/o comunicación que revista las características señaladas por el solicitante de la información; ello en virtud de que no se realizó ningún documento o comunicado con dichas características y en razón a esto tampoco se pueden responder los incisos transcritos, a) b) y c); del apartado I y expresados en la solicitud de información. Debiéndose considerar al respecto que si bien es cierto el numeral 1 fracción XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado establece dentro de sus atribuciones a esta Fiscalía, el de participar en los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública y de Protección Civil; así como establecer vínculos y relaciones con instituciones y organismos en el ámbito, para conocer las mejores prácticas y mejorar las funciones de seguridad pública, protección civil y procuración de justicia en el Estado; no se establece la obligatoriedad de dejar documento o en archivos físicos los comunicados o la coordinación que se tenga con otras instancias federales, estatales y/o municipales, por lo que dicha

El Comisionado de Seguridad Pública. Mediante Oficio FGE/CSPE/1425 F-1104/2016 de fecha 26 de Febrero de la presente anualidad, manifiesta: Al respecto me permito informarle que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran este Comisionado de Seguridad Pública del Estado, no encontrándose antecedentes, documentos o archivos relativos a lo que solicita el requirente y que encuadren en los supuestos de información pública de conformidad al artículo 3.1 de la Ley de Transparencia e Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

comunicación y coordinación entre autoridades dedicadas a acciones de seguridad pública y procuración de justicia puede establecerse a través de reuniones de trabajo, vía telefónica, entre otras; razón por la

cual no se cuenta con la información peticionada.

La Fiscalía Central. Mediante oficio SPFC/2116/2016 de fecha 02 de Marzo del año en curso, manifiesta: Haciendo de su conocimiento que respecto de los puntos I, II y III se desconoce el número de reuniones realizadas entres las autoridades mencionadas, ahora bien respecto del punto número IV me permito informar que se desconoce de la compra y existencia del equipo señalado no pudiendo dar así contestación a lo solicitado, sin embargo respecto a lo solicitado dentro B) I, II, III y IV hago de su conocimiento que la información que se obtiene de la investigación es la que proporcionan los concesionarios de diversas empresas telefónicas, petición la cual se realiza por medio del suscrito y la Directora General del Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad y Política Criminal y Estadísticas de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en atención a lo dispuesto por los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de telecomunicaciones, así mismo me permito informarle que respecto a los demás datos solicitados estos se encuentran inmersos dentro de las averiguaciones previas y no se genera un dato estadístico de los mismos.

La Fiscalía Regional. Mediante oficio 035/2016 de fecha 24 de Febrero del año en curso, manifiesta: Por lo anterior y de la manera más atenta le informe que esta Fiscalía Regional no cuenta con la información requerida, le sugerimos amablemente gire su atenta petición al Despacho del Fiscal General del Estado para que pueda proporcionar los datos requeridos por el solicitante.







La Coordinación Jurídica y de Control Interno. Mediante oficio FGE/DGCJCI/DCL/127/2016 de fecha 04 de Febrero del año en curso, manifiesta: En atención a lo anterior, le informo que la Dirección a mi cargo resulta incompetente para dar contestación en relación a los cuestionamientos vertidos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento Interno de las Instancias Administrativas del Despacho del Fiscal General del Estado de Jalisco, ya que lo solicitado no se encuentra dentro de las atribuciones y facultades de la dirección. Señalando que se considera competente para dar contestación a dicha solicitud de información la Secretaría Particular del Fiscal General, pues de conformidad al numeral 7 del reglamento señalado, a ésta le corresponde la agenda laboral, pública y privada del Fiscal General.

Así mismo se considera que pudiera tener la información solicitada el Comisionado de Seguridad Pública, de conformidad con el numeral 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

La Fiscalía de Reinserción Social. Mediante oficio FISCALIA DE REINSERCION SOCIAL/02700/2016 de fecha 05 de Febrero del año en curso, manifiesta: En respuesta a la solicitud de información pública, le informo a Usted que de acuerdo a Artículo 1, fracción XII, 13 fracción IX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, es facultad única y exclusiva del Fiscal General del Estado de Jalisco, la de establecer vínculos y relaciones con instituciones y organismos afines, así como la de instrumentar y aplicar mecanismos de coordinación con los estados colindantes con Jalisco, para la investigación de los delitos, en los términos de los convenios que al efecto se suscriban.

Por lo anterior, le informo que después de haber realizado una búsqueda en los archivos que obran en esta Fiscalía de Reinserción Social del Estado de Jalisco, no se encontró registro de la existencia de en cuanto al numero de reuniones, las fechas, copias de las actas de dicha reuniones y copias de los convenios entre el Fiscal General del Estado de Jalisco y su homologo en el Estado de Michoacán.

La Fiscalía Especial en Materia de Delitos Electorales. Mediante oficio FGE/FDE/054/2016 de fecha 24 de Febrero del año en curso, manifiesta: En cuanto a lo referente a este punto, le informo que hasta el día de hoy el suscrito NO he llevado a cabo ninguna reunión entre fiscales y/o procuradores del estado de Michoacán, como se alude en la solicitud en mención.

<u>La Fiscalía de Derechos Humanos</u>. Mediante oficio FGE/FDH/78/2016 de fecha 24 de Febrero del año en curso, manifiesta: Derivado de lo anterior a efecto de cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, le informo que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como digitales existentes en esta Fiscalía, no se encontró registró alguno de lo referido en el párrafo precedente.

<u>Dirección General del Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad</u>, Mediante oficio FGE/CICS/PC/370/2016 de fecha 26 de Febrero del año en curso, manifiesta: Con relación a lo requerido en el **inciso a**), **inciso b** de la explotación de dichos servicios y herramientas se me informe desde su contratación a hoy en día por cada año: fracciones i. ii. lii y iv en el que esta Dirección General del Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad, es PARCIALMENTE COMPETENTE.

Así pues en lo que respecta al cuestionamiento que hace consistir en: IV Solicito se me informe lo siguiente "...Sobre el sistema de identificación de llamadas de extorsiones adquirido por la Fiscalía a la empresa Universal Security Group México en 2013: a) Que servicios o herramientas le ofrece este

10







Sistema a la Fiscalía. ..." (sic); es importante indicar que solo operamos el sistema tecnológico señalado, sin embargo la utilidad, uso, mantenimiento y explotación de la información resultante que dicho sistema brinde a la Fiscalía, es EXTRICTAMENTE EN APEGO Y AUXILIO a labores de Inteligencia que estén realizando en las investigaciones los Agentes del Ministerio Público a través de la Policía Investigadora. Por lo tanto cualquier información que se genere desde su contratación, mantenimiento, explotación de datos y detalles de la utilización o de la operación del sistema en referencia, al revelar los servicios, alcances y herramientas de mismo conforme a lo solicitado en los incisos a); pudiera ministrarse información que a criterio de este sujeto obligado encuadra dentro del supuesto de información reservada, por las razones y fundamento legal que a continuación se indica:

Atento a lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 4º tercer párrafo, 9º y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27, 29 y 30 de la Ley Orgánica vigente para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1°, 3°, 4°, 13, 14, 15 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco; 1°, 13, 14, 17 y 18 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en relación a lo establecido en los numerales 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 17 punto 1, fracciones a), c) y f), 18, 19, 25 punto 1 fracciones II, 26, punto 1 fracción V, 27, 28, 29, 30 punto 1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 11, y 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 1 y 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 1, 106, 157 y 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, Lineamientos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Cuarto, Vigésimo Sexto, Trigésimo Primero, Fracciones I. II. IV. Trigésimo Tercero, Fracción I, Trigésimo Sexto, Cuadragésimo Séptimo y demás relativos y aplicables de los "Lineamíentos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, este sujeto obligado funda su solicitud de RESERVA de la información requerida consistente en informar sobre el sistema tecnológico que nos ocupa; ya que con las herramientas o servicios que proporciona dicho sistema, resultan favorables para desarrollar políticas en la toma de decisiones operativas y de gabinete, con ello se permite actuar de forma oportuna optimizando recursos técnicos y humanos, información que de revelarse a la luz pública evidenciaría los mecanismos de investigación e inteligencia empleados por la Fiscalía General, pudiendo vulnerar la Seguridad del Estado, afectando el orden y la paz Pública. Además al revelar los resultados e información generada pondría en una situación vulnerable algunos sectores de la población ya que los detalles de esta información actualmente son base para labores de inteligencia que podrían verse afectadas al hacer pública la información generada con este tipo de análisis, considerando la recolección de estos datos como un producto de inteligencia útil en las labores propias de la seguridad pública, procuración de Justicia, de prevención y persecución de los delitos, con lo cual se estaria menoscabando o dificultando las estrategias de seguridad implementadas por esta Dependencia a fin de combatir posibles acciones delictivas en contra de la ciudadanía Jalisciense.

Así mismo, no se descarta que la información peticionada resulte útil para personas que se dediquen a delinquir para planear y materializar ilícitos que les permitan obtener los resultados esperados, o en su







caso mermar la reacción del estado en la prevención, persecución y administración de justicia, pues se insiste que de conocer las estrategias de operación que se realizaron con ese sistema tecnológico y con ello evadir o evitar ser sujetos a la procuración e impartición de justicia; ahora bien, no debe soslayarse que el sistema multicitado, se trata de un equipo de vanguardia, que como se ha manifestado anteriormente, es útil en las labores de seguridad pública e inteligencia operativa, por lo que debe descartarse que al evidenciar la forma de operación y alcances del equipo, se pudiera además atentar contra la misma operación tecnológica de dicho sistema, tratando de anular su acción, lo que se traduciría en un detrimento del patrimonio del Estado, por otra parte no se descarta que al sacar a la luz publica las herramientas o servicios que presta el referido equipo, dicha información pudiera ser de interés para grupos del crimen organizado, para hacerse llegar de datos relativos, del personal que cuenta con capacitación para operar el mismo.

En concordancia con lo anterior es de hacerse notar que el derecho de acceso a la información tiene sus excepciones, como las que nos ocupa, como se hace notar del texto de la tesis jurisprudencial P.LX/2000, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la página 74, del Tomo XI, correspondiente al mes de Abril del 2000, novena época, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Es por lo que en mérito de lo antes expuesto y del análisis lógico jurídico efectuado, de revelarse la información solicitada se originaría sustancialmente los siguientes daños:

DAÑO PROBABLE.- Se configura al dar a conocer la información relativa a "... Los servicios y herramientas que ofrece el sistema tecnológico ..." toda vez que al otorgar dicha información se estaría revelando un dato valioso que nulificaría, o en su caso disminuiría en gran medida las estrategias de seguridad e inteligencia; se estarían ventilando estrategias y esquemas técnicos, mediante los cuales se potiene información de inteligencia de seguridad pública, valiosa para la persecución de los fines/

12







institucionales de esta Fiscalía General, como lo son la preservación del orden y la paz públicos, la procuración de justicia y la investigación de los delitos; por tal motivo y dada la naturaleza de la información a la cual se pretende tener acceso, debe considerarse como información sensible que para el éxito de su fin primordial, en tal razón debe mantenerse en secrecía, pues el otorgarla se estaría aportando elementos a la delincuencia organizada y convencional, para que hasta pudieran modificar sus métodos de operación y dinámica delincuencial, el conocer los resultados otorgados por el sistema y la forma en la que lo hace, restándole efectividad las funciones de seguridad pública y toma de decisiones en materia de seguridad y por ende la tranquilidad pública de los jaliscienses.

DAÑO PRESENTE.- El otorgar la información que se hace consistir en: "... Los servicios y herramientas que ofrece el sistema tecnológico..." se insiste que el hacer del dominio público dicha información traería como consecuencia la plena y veraz identificación en los alcances de las herramientas tecnológicas y por consecuencia las estrategias aplicadas en materia de seguridad pública, específicamente en estrategias de inteligencia; pues al conocer la forma de operación, alcances y limitantes del equipo, se pudiera entorpecer o anular los resultados de las mismas, mermando el patrimonio del estado de Jalisco; así mísmo no se descarta que el hacer del dominio público la información requerida y aquí analizada afectaría a dinámicas y estrategias en la prevención de hechos delictivos.

DAÑO ESPECÍFICO.- Encuadra en el hecho de que divulgar información referente a: "... Los servicios y herramientas que ofrece el sistema tecnológico...", esta Dependencia infringiría la normatividad aplicable para este sujeto obligado, proporcionando información que encuadra dentro de los supuestos de información reservada. De la misma forma el entregar la información solicitada, así como los beneficios y/o alcances del uso del sistema, se traduce en acercar elementos y datos específicos a los grupos delictivos o cualquier otra persona cuyo fin sea el de llevar a cabo conductas antisociales; lo que origina una perturbación a la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar el bien común de los habitantes que radican en el estado de Jalisco, como es en este caso la paz y tranquilidad; reducción de incidencia delictiva, toma de decisiones en materia de seguridad pública, entre otras; no menos importante es hacer referencia a que el ministrar la información querida se estaría poniendo en riesgo el patrimonio del Estado, así como la vida de los servidores públicos que operan o conocen las herramientas del sistema que nos ocupa; además de dificultar o anular las estrategias para combatir acciones delictivas por parte del crimen organizado y convencional, por mencionar algunas, pudiéndose desfavorecer el orden y la seguridad pública, debiéndose considerar que el multicitado equipo, es una de las diversas herramientas de inteligencia de gabinete, útil para hacerse llegar de información estratégica que permita planear e implementar acciones operativas que permitan cumplir con las funciones institucionales de esta Fiscalía General del Estado.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, solicito a esa Unidad de Transparencia a través del Comité de Transparencia SE CONFIRME LA CLASIFICACIÓN como RESERVADA hecha por este sujeto obligado; y en consecuencia se mantenga en reserva el dato y no sea ministrado al requirente. Además de ser necesario ponemos a disposición del comité de transparencia de este sujeto obligado a través de las personas que el comité autorice la información referente a los servicios y herramientas del sistema tecnológico, a efecto de que confirme la prueba de daño: DAÑO PROBABLE, DAÑO PRESENTE y DAÑO ESPECIFICO.



Por último, y en respuesta al inciso b) en donde el solicitante requiere:





- "...b) De la explotación de dichos servicios y herramientas, se me informe desde su contratación a hoy en día, por cada año:
- i. Que estados y municipios del país se han detectado como origen de llamadas de extorsión a habitantes de Jalisco, precisando cuantas por cada estado y municipio.
- ii. Que prisiones específicas del país se han detectado como origen de llamadas de extorsión a habitantes de Jalisco, precisando cuantas por cada prisión.
- iii. Cuantas llamadas de extorsión fueron detectadas por cada año, en cada municipio de Jalisco
- iv. Cuánto dinero fue exigido en estas llamadas de extorsión por cada años y cuanto fue pagado" (sic)...";

Se informa que dicho equipo como se indicó con anterioridad es utilizado en estrategias de inteligencia de gabinete; enfatizando que tratándose de una investigación inmersa en una averiguación previa y/o carpeta de investigación, se deberá agotar la búsqueda de información a través de los concesionarios de las diversas empresas telefónicas; ello conforme a lo previsto en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La Dirección General de Administración y Profesionalización. Mediante oficio FGE/CGAP/0522/2016 de fecha 29 de Febrero del año en curso, manifiesta: Al respecto le informo que después de realizar una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos físicos, electrónicos y bases de datos con los que cuenta este sujeto obligado, no se encontró información alguna que cumpla con las características expresadas por el peticionario, sugiero girar atento oficio hacia Dirección General del Centro Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad, quién tiene bajo su resguardo dichos sistema, por ende pudiera poseer información al respecto.

La Dirección General de Áreas Auxiliares. Mediante oficio FGE/DGAA/083/2016 de fecha 01 de Marzo del año en curso, manifiesta: En relación al punto I. Esta Dirección General de Áreas Auxiliares no posee información a la que se hace referencia en dicho cuestionamiento.

En relación al **punto III.** Es importante señalar que según lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, siendo la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia una de las instancias que la integran y a su vez ésta se integra por los titulares de las instancias de Procuración de Justicia de la Federación, el Distrito Federal y los Estados.

Por lo anterior se informa que de manera periódica el Secretario Técnico de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia convoca para que participe en las asambleas plenarias y de región todos y cada uno de los procuradores y/o fiscales del país, en las que esta Fiscalía General del Estado de Jalisco ha participado activamente, sin embargo se ignora si el Procurador General del Estado de Michoacán ha asistido.

A continuación se puntualizan las fechas en que han sido realizadas las mencionadas Asambleas Plenarias a las que se hace referencia.

- 30 de mayo de 2013 XIX Asamblea Plenaria, México Distrito Federal
- 28 de noviembre de 2013 XXX Asamblea Plenaria, Mazatlán Sinaloa
- 29 de mayo de 2014 XXXI Asamblea Plenaria. Mérida Yucatán
- 22 de noviembre de 2014 XXXII Asamblea Plenaria, México, Distrito Federal







- 18,19 y 20 de agosto de 2015 XXXIII Asamblea Plenaria en Hermosillo, Sonora
- 26 y 27 de noviembre de 2015 XXXIV Asamblea Plenaria, México, Distrito Federal

Reunión de zona occidente

8 y 9 de octubre de 2015 Segunda Sesión Ordinaria en Aguascalientes, Aguascalientes.

Por otra parte se informa que el 21 de diciembre 2015, los Gobiernos de Jalisco y Michoacán sostuvieron una reunión, por medio de los titulares de sus respectivas Fiscalía y Procuraduría General de Justicia, en la que por tratarse de una reunión privada los acuerdos se tomaron a puerta cerrada y derivado de la misma se realizaron operativos conjuntos entre el Estado de Michoacán y Jalisco para mantener la seguridad y paz pública.

Por otra parte en relación al requerimiento que se hace consistir en: "...copia de las actas que fueron levantadas durante estas reuniones (en archivo electrónico para ser entregadas por Infomex o a mi correo electrónico..." me permito indicar que derivado de las reuniones realizadas por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en donde esta Dependencia ha tenido participación, el Secretario Técnico de dicha Conferencia no remite a esta Dependencia alguna información con las características pretendidas, por el peticionario, toda vez que la dinámica para cumplimiento de Acuerdos, es de coordinación constante entre instituciones; razón por la que dicha información resuelta ser inexistente para este sujeto obligado; sin embargo y conforme lo establece el numeral 5 de la Ley aplicable en la materia es menester hacer del conocimiento al solicitante que la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, publica en su página oficial las fichas ejecutivas correspondientes de las sesiones realizadas, mismos que podrán ser consultadas en el siguiente link: http://www.cnpj.gob.mx/sala-de-prensa/Paginas/FichasEjecutivas.aspx.

En respuesta al inciso c), no se cuenta con un convenio entre instituciones; por lo que es importante precisar que en 1993, las procuradurías del país crearon la Conferencia Nacional de Procuradores Generales de Justicia de México, con el propósito de sumar esfuerzos en el afán de disminuir los índices delictivos.

De 1993 a 1996 se celebraron seis Conferencias Nacionales de Procuradores Generales de Justicia de México. A partir de la Conferencia Nacional celebrada en abril de 1996, cambió su denominación a "Conferencia Nacional de Procuración de Justicia", nombre que se mantiene hasta la fecha.

La Conferencia tiene su fundamento jurídico en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 21 constitucional quedo establecido que la seguridad pública es una función del Estado, e igualmente dispone la obligación para la Federación, las entidades federativas y municipios de coordinarse a fin de conformar un Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en los Estatutos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

DECLARATORIA DE INEXISTENCIA Y RESERVA

Respecto a la información solicitada en el primero de los cuestionamientos, formulados por el ciudadano:

consistente en: I Se me informe cuántas reuniones se han dado

durante esta administración estatal, del gobernador y la Fiscalía General con el grupo de







coordinación de seguridad integrado con Sedena, Marina, Segob, Cisen y Policía Federal, precisando: en los incisos a) Fechas de las reuniones e instituciones que participaron, b) Copia de las actas que fueron levantadas durante las sesiones de coordinación (en archivo electrónico para ser entregadas por Infomex o a mi correo electrónico), c) Instituciones que integran dicho Grupo, este Comité de Transparencia advierte que la misma no existe, toda vez que se realizó una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos existentes de esta Secretaría Particular del Fiscal General del Estado de Jalisco, ello conforme las atribuciones conferidas a esta Secretaría Particular, en el arábigo 7 del Reglamento Interno de las Instancias Administrativas del Despacho del Fiscal General del Estado; no encontrándose información por escrito y/o comunicación que revista las características señaladas por el solicitante de la información; ello en virtud de que no se realizó ningún documento o comunicado con dichas características y en razón a esto tampoco se pueden responder los incisos transcritos, a) b) y c); del apartado I y expresados en la solicitud de información.

III Se me informe cuántas reuniones se han dado durante esta administración estatal, entre los fiscales y/o procuradores de Jalisco y Michoacán, precisando por cada reunión: ... b) Copia de las actas que fueron levantadas durante estas reuniones (en archivo electrónico para ser entregadas por Infomex o a mi correo electrónico) y c) Copia del convenio establecido entre ambas instituciones en 2015..." (SIC) este Comité de Transparencia advierte que la misma no existe, toda vez que no se cuenta con un convenio entre instituciones, por lo que es importante precisar que en 1993, las procuradurías del país crearon la Conferencia Nacional de Procuradores Generales de Justicia de México, con el propósito de sumar esfuerzos en el afán de disminuir los índices delictivos. De 1993 a 1996 se celebraron seis Conferencias Nacionales de Procuradores Generales de Justicia de México. A partir de la Conferencia Nacional celebrada en abril de 1996, cambió su denominación a "Conferencia Nacional de Procuración de Justicia", nombre que se mantiene hasta la fecha. La Conferencia tiene su fundamento jurídico en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 21 constitucional quedo establecido que la seguridad pública es una función del Estado, e igualmente dispone la obligación para la Federación, las entidades federativas y municipios de coordinarse a fin de conformar un Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en los Estatutos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

IV Solicito se me informe lo siguiente sobre el sistema de identificación de llamadas de extorsiones adquirido por la Fiscalía a la empresa Universal Security Group Mexico en 2013: a) Qué servicios o herramientas le ofrece este sistema a la Fiscalía, b) De la explotación de dichos servicios y herramientas, se me informe desde su contratación a hoy en día, por cada año: i. Qué estados y municipios del país se han detectado como origen de llamadas de extorsión a habitantes de Jalisco, precisando cuántas por cada estado y municipio, ii. Qué prisiones específicas del país se han detectado como origen de llamadas de extorsión a habitantes de Jalisco, precisando cuántas por cada prisión. iii. Cuántas llamadas de extorsión fueron detectadas por cada año, en cada municipio de Jalisco, iv. Cuánto dinero fue exigido en estas llamadas de extorsión por cada año y cuánto fue pagado; este Comité de Transparencia advierte que la misma se trata de información Reservada y atento a lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º tercer párrafo, 9º y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27, 29 y 30 de la Ley Orgánica vigente para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1º, 3º, 4º, 13, 14, 15 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica

16





de la Fiscalía General del Estado de Jalisco; 1°, 13, 14, 17 y 18 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en relación a lo establecido en los numerales 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 17 punto 1, fracciones a), c) y f), 18, 19, 25 punto 1 fracciones II, 26, punto 1 fracción V, 27, 28, 29, 30 punto 1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 11, y 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 1 y 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 1, 106, 157 y 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, Lineamientos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Cuarto, Vigésimo Sexto, Trigésimo Primero, Fracciones I, II, IV, Trigésimo Tercero, Fracción I, Trigésimo Sexto, Cuadragésimo Séptimo y demás relativos y aplicables de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, este sujeto obligado funda su solicitud de RESERVA de la información requerida consistente en informar sobre el sistema tecnológico que nos ocupa; ya que con las herramientas o servicios que proporciona dicho sistema, resultan favorables para desarrollar políticas en la toma de decisiones operativas y de gabinete, con ello se permite actuar de forma oportuna optimizando recursos técnicos y humanos, información que de revelarse a la luz pública evidenciaría los mecanismos de investigación e inteligencia empleados por la Fiscalía General, pudiendo vulnerar la Seguridad del Estado, afectando el orden y la paz Pública. Además al revelar los resultados e información generada pondría en una situación vulnerable algunos sectores de la población ya que los detalles de esta información actualmente son base para labores de inteligencia que podrían verse afectadas al hacer pública la información generada con este tipo de análisis, considerando la recolección de estos datos como un producto de inteligencia útil en las labores propias de la seguridad pública, procuración de Justicia, de prevención y persecución de los delitos, con lo cual se estaría menoscabando o dificultando las estrategias de seguridad implementadas por esta Dependencia a fin de combatir posibles acciones delictivas en contra de la ciudadanía Jalisciense.

PUNTO 4.- Por otra parte se procede a analizar a fondo y entrar al estudio respecto de la solicitud de información pública presentada por el ciudadano que fue recibida en la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO, que según registros del mismo sistema, fue presentada a las 22:04 veintidós horas con cuatro minutos del día 22 veintidós de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, a la que le fue asignado el número de folio 00429116, y que internamente fue registrada en el índice de este sujeto obligado, con el número de procedimiento LTAIP/FG/318/2016, en la que se solicita:

"Elaborar informe con la estadística del número de cuerpos calcinados localizados en Lagos de Moreno durante todo el 2015, que incluya el número de carpetas de investigación abiertas vinculadas a dichos cuerpos, el delito que se persigue y el lugar en que fueron localizados." (Sic).

Así como del contenido del correspondiente a los oficios:

🕰- Oficio 034/2016 de fecha 25 veinticinco de Febrero del año 2016, firmado por el Lic. Mario Anay







González, en su carácter de Director General Zona Sur, de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, mediante el cual informa únicamente la información relativa a "...Elaborar informe con la estadística del número de cuerpos calcinados localizados en Lagos de Moreno durante todo el 2015, que incluya el número de carpetas de investigación abiertas vinculadas a dichos cuerpos, el delito que se persigue y el lugar en que fueron localizados..." durante el año 2015.

ANALISIS

Se tiene a la vista el acuse de presentación de la solicitud de información pública formulada por el y de sus respectivos anexos, así como los oficios descritos anteriormente, que contienen la respuesta de las áreas que conforme a sus obligaciones y atribuciones son competentes o que pudiesen tenerla, siendo ésta la Fiscalía Regional, de la cual, se advierte que esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, en primer término se encuentra imposibilitada materialmente de proporcionar en la forma en que es requerida la información solicitada y que respecta en "...Elaborar informe con la estadística del número de cuerpos calcinados localizados en Lagos de Moreno durante todo el 2015, que incluya el número de carpetas de investigación abiertas vinculadas a dichos cuerpos, el delito que se persigue y el lugar en que fueron localizados y el lugar en que fueron localizados...", toda vez que dicha información no se genera de manera ordinaria, como un dato meramente estadístico, en consecuencia no se cuenta con base de datos que refleje estas características pretendidas por el solicitante, ya que en la forma tan especifica que indica el solicitante se le entregue la información, la misma no existe, cabe hacer el señalamiento que dentro de las funciones que realiza esta dependencia de seguridad pública y procuración de justicia, la misma institución cuenta con una serie de datos y estadísticas que son recopilados por ser parte de las funciones que cada una de estas realiza, siendo estas necesarias para algunas funciones como lo es implementar estrategias en materia de seguridad, contar con material de consulta, controles, etc. lo anterior de acuerdo a sus recursos humanos y materiales con los que cuenta, siendo el motivo por el cual se recaban y concentran estos datos existiendo también la posibilidad de que dentro de las funciones, actuaciones diligencias, etc, se generen muchos más, sin embargo resulta materialmente imposible generar un dato estadístico de cada supuesto que se maneja dentro de la Averiguación Previa o Carpeta de Investigación, datos que no son concentrados, ni desglosados ya sea porque no se consideran necesarios para el desempeño de sus actividades o no se cuenta con recursos materiales ni humanos para ser extraídos, desglosados y concentrados como parte de estadísticas, ya que el personal con el que cuenta cada una de las áreas que conforman esta Fiscalia General resultaría ser insuficiente para realizar actividades, y en caso de realizar esto, se desconcentraría de las funciones y obligaciones como lo es la seguridad pública y la procuración de justicia de entre otras para realizar estadísticas con características precisas, siendo estas acciones de seguridad pública y procuración de justicia para lo que esta Fiscalía General fue creada, es por lo que, las solicitudes de información en las que se requieren datos con los que no se cuentan y/o aun siendo generados, no son concentrados en el área de estadísticas de esta Dependencia se consideran inexistentes en la forma requerida, por no ser elemental para el cumplimiento de los fines institucionales; de tal manera que para que este Comité de Transparencia pueda declarar la inexistencia de información o la ausencia de registros, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 en correlación con el numeral 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, es necesario tomar en consideración los siguientes:







I. TEMPORALIDAD. En lo que respecta al año 2015 (información correspondiente a la Fiscalía Regional de esta Fiscalía General del Estado)

II. CONCEPTOS DE INEXISTENCIA.- En cuanto a la información consistente en "...Elaborar informe con la estadística del número de cuerpos calcinados localizados en Lagos de Moreno durante todo el 2015, que incluya el número de carpetas de investigación abiertas vinculadas a dichos cuerpos, el delito que se persigue y el lugar en que fueron localizados y el lugar en que fueron localizados..."se tiene debidamente demostrada la inexistencia hasta este momento de bases de datos que refleje la información con las características pretendidas y por lo tanto se justifica la imposibilidad material de la Fiscalía Regional para poner a disposición la información solicitada con esas características, dado que no se captura dicha información de manera ordinaria, en virtud de que no es un indicador de procuración de justicia. De tal manera, al tenor de lo dispuesto en la fracción III del punto 3 del artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia estima innecesario ordenar su elaboración, concentración y/o procesamiento de la generación de bases de datos con las características pretendidas por la persona solicitante. Por lo cual, teniendo en cuenta la ausencia de dichos registros, este Comité de Transparencia declara inexistente dicha información en esta Institución.

Derivado de lo anterior y una vez que se hace el análisis de la información señalada y solicitada en los procesos de acceso a la información números LTAIPJ/FG/276/2016, LTAIPJ/FG/317/2016, LTAIPJ/FG/318/2016 y LTAIPJ/FG/319/2016 se declara particularmente como información inexistente atento a las siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 9° y 15° de la vigente y reformada Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2° y demás relativos y aplicables de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen como derecho fundamental el acceso a la información pública, el cual será garantizado por el Estado, y que las leyes correspondientes establecerán los procedimientos y mecanismos idóneos para hacer efectivo el ejercicio de este derecho, basado en los principios rectores en la interpretación y aplicación, al tenor de lo siguiente:

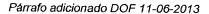
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.









El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Fracción reformada DOF 07-02-2014

- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

Fracción reformada DOF 07-02-2014

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Fracción reformada DOF 07-02-20







VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Párrafo con fracciones adicionado DOF 20-07-2007

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la lev.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO:

Artículo 4º.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

El derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes en la materia.

Artículo 9º.- El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:

- I. La consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco;
- II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;
- III. La participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información;
- IV. La información pública veraz y oportuna;
- V. La protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; y
- VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y 🎉 resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del and an electromerate consistency and the constant of the const







Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Artículo 15.- Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:

IX. Las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia; y X...

La ley regulará el ejercicio del derecho a la información pública y el procedimiento para hacerlo efectivo; las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la ley respecto a la transparencia y el derecho a la información pública, así como las sanciones por su incumplimiento, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad aplicable en la materia.

Será obligación de las autoridades estatales y municipales, de cualquier otro organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuentas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de la ley.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS:

Artículo 1º. Ley - Naturaleza e Interpretación.

- 1. Esta ley es de orden e interés público, y reglamentaria de los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a datos personales en posesión de entes públicos, así como párrafo tercero, 9 y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- 2. La información materia de este ordenamiento es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.
- 3. El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la

1976 St. **92** L. HORLES HEATER AT LANS







interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados; así como lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco, favoreciendo en todo tiempo los principios pro persona y de máxima publicidad.

4. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo.

Artículo 2º. Ley - Objeto.

- 1. Esta ley tiene por objeto:
- 1. Reconocer el derecho a la información como un derecho humano y fundamental;
- II. Transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público;
- III. Garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública, de conformidad con la presente ley;
- IV. Clasificar la información pública en posesión de los sujetos obligados y mejorar la organización de archivos;
- V. Proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados, como información confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Regular la organización y funcionamiento del Instituto de Transparencia, Información Pública del Estado de Jalisco;
- VII. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;
- VIII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;
- IX. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia; y
- X. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.



SEGUNDO.- Que de los numerales 24 punto 1 fracción II, 29 punto 2, 30 punto 1 fracción II, 86 punto L fracción III y 86-Bis puntos 1, 3 fracciones I y II y 4 de la misma Ley de Transparencia y Acceso a la

~23





Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende la obligatoriedad de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública, llevar a cabo la búsqueda y localización de la información pública solicitada, y emitir la respuesta correspondiente, particularmente que niegue el acceso a la misma, por ser declarada inexistente, por el Comité de Transparencia, al tenor de lo siguiente:

Artículo 24. Sujetos Obligados — Catálogo.

- 1. Son sujetos obligados de la ley:
- II. El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;

Artículo 29. Comité de Transparencia — Funcionamiento.

2. El Comité de Transparencia requiere de la asistencia de cuando menos dos de sus integrantes para sesionar y sus decisiones se toman por mayoría simple de votos, con voto de calidad de su presidente en caso de empate.

Artículo 30. Comité de Transparencia — Atribuciones.

- 1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones:
- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y <u>declaración de inexistencia</u> o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, lo anterior de conformidad con su normativa interna;
- L- Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- II.- Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos y de los integrantes adscritos a la Unidad;







- III.- Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;
- IV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- V. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
- VI. Revisar que los datos de la información confidencial que reciba sean exactos y actualizados;
- VII. Recibir y dar respuesta a las solicitudes de acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos de la información confidencial, cuando se lo permita la ley;
- VIII. Registrar y controlar la transmisión a terceros, de información reservada o confidencial en su poder;
- IX. Establecer un índice de la información clasificada como confidencial o reservada; y
- X. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 86. Respuesta de Acceso a la Información — Sentido.

- 1. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:
- I. Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó;
- II. Afirmativo parcialmente, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistente; o
- III. Negativo, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o <u>inexistente</u>.

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información.

- 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- 3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:







- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- 4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Artículo 87. Acceso a Información — Medios.

- 1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:
- I. Consulta directa de documentos:
- II. Reproducción de documentos;
- III. Elaboración de informes específicos; o
- IV. Una combinación de las anteriores.
- 2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.
- 3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. <u>No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.</u>

Tiene sustento a lo anterior, el Criterio 15/09, emitido por el anteriormente denominado Instituto Federal de Acceso a la Información Gubernamental (IFAI), para interpretar la inexistencia de la información pretendida por los solicitantes, al ser considerada una –cuestión de hecho–, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer información, la cual se encuentra visible y consultable en su sitio oficial: http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/015-09%20Inexistencia.pdf, cuyo contenido se invoca a continuación:

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en

ли **какомчик в**есов доржир**о (1**0 квесовическог







donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud — María Marván Laborde
5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares — Juan Pablo Guerrero Amparán
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes — Alonso Gómez-Robledo V.
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
2280/09 Policía Federal — Jacqueline Peschard Mariscal

Del mismo modo, motiva a este Comité de Transparencia para declarar inexistencia, el contenido del **Criterio 001/2011** pronunciado por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI), que conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 46 con relación al 110 de la entonces vigente Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, sensible de la necesidad de elaborar criterios de apoyo para la interpretación y aplicación de la ley de la materia, por iniciativa propia de ese organismo público, se tuvo a bien considerar lo siguiente:

El Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tiene a bien autorizar y aprobar los criterios que auxilien a los integrantes de los sujetos obligados, en la aplicación e interpretación precisa del artículo 77 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, de conformidad a los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Que este Consejo, con fecha 15 quince de diciembre del año 2009 dos mil nueve, autorizó y aprobó los CRITERIOS RESPECTO A LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS RESPUESTAS QUE EMITEN LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LAS DECLARACIONES DE INFORMACIÓN INEXISTENTE Y DE NO ACCESO POR NO TENER COMPETENCIA, de los cuales se destaca lo siguiente:

"PRIMERO.- Los sujetos obligados, ante la inexistencia de información deben emitir un dictamen en el que expresamente se cite la normatividad aplicable, razonar y explicar como es que el hecho concreto se adecua a la hipótesis normativa, además de acreditar las causas que derivan en tal premisa. Entendiendo que los informes de inexistencia de información forzosamente deberán contener: Normatividad aplicable: los artículos de la ley en materia y/o cualquier otra ley ajustable al caso en concreto. Razonamiento o Explicación: Exponer de forma clara y concisa el porque el artículo referenciado es aplicado al caso de inexistencia de la información ya sea en caso de que ésta no se haya generado o que por otra cuestión ya no exista físicamente/

. mentusku sami estatusi **27**1







Justificación: Probar lo expuesto mediante constancias, actas circunstanciadas, denuncias de carácter penal, o cualquier otro documento que pueda acreditar que la información es inexistente."

Criterios que en términos generales aluden a los requisitos que deben reunir las respuestas que concretan una declaración de información inexistente, es decir, se trata de un planteamiento genérico, del que se desprende la interpretación de la disposición legal que compele para que las declaraciones de inexistencia, cumplan con la triple obligación de fundar, motivar y justificar (probar con medios de convicción suficientes).

Derivado de la generalidad de aquella postura, surge la necesidad de puntualizar el alcance de justificar o probar hechos según sea su carácter positivo o negativo, de modo que el presente documento se emite con estrecha vinculación a los predichos criterios, entendiendo que los complementan sin excluirlos.

II. Que el artículo 6 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en su fracción VII prevé que el derecho a la información pública debe regirse, entre otros, por el principio de "celeridad y seguridad jurídica del procedimiento".

III. Que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el princípio de seguridad jurídica, parte del respeto y aplicación por parte de las autoridades de las formalidades esenciales del procedimiento en su actuar, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, efectuando actos que les sean atribuidos o facultados por las leyes, fundándolos y motivándolos.

IV. Que de conformidad con la fracción VII del artículo 7 de la Ley de la materia, la transparencia se entiende como el "conjunto de disposiciones y actos mediante los cuales los sujetos obligados tienen el deber de poner a disposición de las personas solicitantes la información pública que poseen y dan a conocer, en su caso, el proceso y la toma de decisiones de acuerdo a su competencia, así como las acciones en el ejercicio de sus funciones".

Debiendo tener presente que todo acto, supone una conducta activa o pasiva, es decir, actos positivos o negativos, siempre que se refleje en un hacer, o bien la omisión o abstención de obrar. Actos que se distinguen por los efectos que producen, dicho de otra forma, las consecuencias jurídicas de circunstancias concretas, derivan del resultado de movimientos positivos u activos, o en su defecto, por pasividad u omisión, lo que implica la ausencia de actos.

V. Que los sujetos obligados, se constituyen como promotores y garantes del derecho a la información en los términos y alcances de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo estatuido por el precepto 5º de este ordenamiento.

VI. Que la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en su artículo 77 señala que "cuando a los sujetos obligados se les solicite información inexistente o que no tengan acceso a ella por no ser de su competencia, éstos deberán emitir dictamen fundado y motivado en el que justifiquen esta situación.".







VII. Que de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, por justificar, se entiende, "Probar algo con razones convincentes, testigos o documentos1". De esta forma, se entiende que el legislador impone al sujeto obligado el deber de probar y sustentar la inexistencia de información con medios de convicción.

VIII. Por otra parte, el Diccionario de la Real Academia Española, define a la inexistencia como la "falta de existencia".

De modo que la inexistencia, consiste en un hecho de tipo negativo derivado de la falta de existencia y por disposición legal, el sujeto obligado tiene el deber de probar tal circunstancia, es decir, aportar medios de convicción que verifiquen el hecho negativo.

El jurista Cipriano Gómez Lara, en relación al objeto de la prueba señala:

"Se ha sostenido tradicionalmente que el objeto de la prueba son los hechos jurídicos, comprendidos desde luego los actos jurídicos. Es importante precisar que, en todo caso, el acto o hecho jurídico objeto de la prueba debe implicar la realización de un supuesto normativo del cual las partes infieren consecuencias jurídicas que esgrimen como fundamento de sus pretensiones (los actores) o de sus resistencias (los demandados). En otras palabras, se esgrime la existencia de un hecho —que debe probarse- y tal hecho encaja en, o corresponde a la realización de un supuesto normativo que precisamente al haberse realizado —objeto de la prueba- producirá consecuencias jurídicas, esto es, derechos u obligaciones."

IX. Que es principio de derecho el dicho "el que afirma está obligado a probar", no obstante, existen supuestos en los cuales el que niega, debe también probar.

X. Por su parte, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, señala diversos supuestos en los cuales el que niega está obligado a probar, tal y como se aprecia en el artículo 287 que señala:

"Artículo 287.- El que niega sólo está obligado a probar:

- I. Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;
- II. Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante;
- III. Cuando se desconozca la capacidad; y
- IV. Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción."

Mientras que Cipriano Gómez Lara, señala que "en cuanto al carácter positivo o negativo de un hecho o acto, no parece haber ninguna base, ni racional ni científica, que permita la distinción que depende, en todo caso, de la estructura gramatical de la frase u oración en que se haga la postulación del hecho. En otras palabras, el hecho jurídico en sí es neutral en cuanto a una calificación de la expresión significativa a través de la cual la persona, el ser pensante, sostiene la existencia o no del hecho jurídico. Además, en las formas de decir las cosas, cuando se hace expreso lo negativo puede haber aspectos positivos implícitos, y viceversa. Ejemplo: sí alguien afirma que es soltero (hecho positivo) está negando ser casado, viudo o divorciado (hechos negativos); si alguien afirma estar hoy en determinado lugar (positivo) niega estar en otros lugates







al mismo tiempo (negativo); si se niega haber estado en Guadalajara en determinada fecha (negativo), hay la afirmación implícita de haber estado necesariamente en otro lugar (positivo)".

XI. Que la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, dentro del citado artículo 77, impone la obligación de justificar, tanto para las declaraciones de información inexistente, como en los casos en que no se tenga acceso por no ser de su competencia; sin embargo, en el segundo supuesto se debe precisar que la competencia se funda y sustenta en las leyes y reglamentos, de modo que los pronunciamientos de los sujetos obligados relativos a la incompetencia legal, se satisface con el dictamen debidamente fundado y motivado, sin que sea necesario justificar el supuesto, dado que es principio de derecho el que reza que: "sólo los hechos son objeto de prueba, no así el derecho".

XII. Que este Consejo, en la resolución de los recursos de revisión relativos a las declaraciones de información inexistente, advierte que los sujetos obligados incumplen con la obligación de fundar, motivar y principalmente justificar tal circunstancia.

Por lo anterior, el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tiene a bien aprobar, para su posterior publicación en el portal de Internet de este Instituto, los siguientes:

CRITERIOS

PRIMERO.- La respuesta que emite el sujeto obligado, ante la inexistencia de información, constituye pronunciamiento sobre hechos de tipo negativo.

SEGUNDO.- La declaración de información inexistente debe emitirse de forma fundada y motivada, en la cual, se dé a conocer el aspecto positivo o negativo del hecho, reflejando el hacer, o bien la omisión o abstención de obrar del sujeto obligado, tal y como se refleja de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y su interpretación en los CRITERIOS RESPECTO A LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS RESPUESTAS QUE EMITEN LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LAS DECLARACIONES DE INFORMACIÓN INEXISTENTE Y DE NO ACCESO POR NO TENER COMPETENCIA.

TERCERO.- De conformidad con la Ley de la materia, los sujetos obligados deben justificar, es decir, demostrar con medios probatorios suficientes, y sustentar las declaraciones de información inexistente, siempre que el pronunciamiento conlleve una afirmación, o bien, cuando estando obligado a generar o poseer la información, no la tenga.

Guadalajara, Jalisco, a 1º de marzo de 2011. Se autorizaron y aprobaron los presentes 001/2011. CRITERIOS RESPECTO A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE LAS RESPUESTAS QUE EMITEN LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LAS DECLARACIONES DE INFORMACION INEXISTENTE.

Dicho criterio se encuentra en el sitio oficial del órgano garante de esta entidad federativa, en la dirección electrónica: http://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-







14/criterio_informacion_inexistente_1marzo2011.pdf

En este orden de ideas, es preciso resaltar el criterio que el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, aplicó al resolver el RECURSO DE REVISIÓN 121/2013 - RR00003813. en la sesión ordinaria celebrada el día 29 veintinueve de Mayo del año 2013 dos mil trece, derivado de la inconformidad en la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de esta Fiscalia General del Estado de Jalisco, dentro del expediente administrativo de información LIPEJ/FG/075/2013 iniciado con motivo de la solicitud electrónica INFOMEX JALISCO 00543313, en el que el solicitante se inconformó ante la negativa de este sujeto obligado, para proporcionar estadística tan precisa, como la cantidad de muertes de ciclistas provocadas por automóviles o camiones, desde el año 1980 al 2013, desglosada por mes y año; de la cual, esta Fiscalía Estatal tuvo a bien indicarle por conducto de la Unidad de Transparencia, que de la información solicitada, sólo se logró obtener información que correspondía a la Zona Metropolitana de Guadalajara, y que correspondía a los años 2008 dos mil ocho al 2012 dos mil doce, siendo la única que se tenía registrada en tal sentido. Ello ante la ausencia de una base de datos tan precisa como se pretendía obtener información, para lo cual recurrió al medio de impugnación, aduciendo que este sujeto obligado no justificó la inexistencia de la información por el resto del periodo pretendido, a lo que el Organismo Público garante en esta entidad federativa, tuvo a bien analizar y valorar el sentido de la resolución y las documentales ofrecidas por esta dependencia, con las que se demostró la exhaustividad para hacer valer y respetar el derecho del acceso a la información pública. determinando en su resolutivo, CONFIRMAR la resolución impugnada, señalando que, el sujeto obligado realizó las gestiones internas necesarias para recabar y proporcionar la información al solicitante, habiendo acreditado que la información solicitada no se encontraba resguardada en la forma en que lo requirió el particular, máxime que el sujeto obligado no tiene obligación de procesar los datos en forma distinta a como se encuentre, conforme a lo dispuesto entonces en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ello conforme al estudio de fondo del considerando VIII de dicha sesión que, a continuación se transcribe:

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- Los agravios planteados por el recurrente resultan ser INFUNDADOS; de acuerdo a los siguientes argumentos:

Las Unidades de Transparencia tienen la atribución de recibir y resolver las solicitudes de información pública, así como requerir y recabar de las oficinas correspondientes la información pública de las solicitudes, con fundamento en el artículo 31 fracciones IV y IX de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 31. Unidad - Atribuciones

- 1. La Unidad tiene las siguientes atribuciones:
- IV. Recibir y resolver las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo;
- IX. Requerir y recabar de las oficinas correspondientes la información pública de las solicitudes procedentes;







En éste sentido, derivado de las constancias que obran en el expediente del presente asunto, se desprende que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, actuó apegada a derecho ya que realizó las gestiones internas necesarias para recabar la información solicitada por el particular, sin embargo, de los oficios remitidos por las diversas áreas de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, mismos que fueron adjuntados por el sujeto obligado en su informe de Ley, se advierte que la información que requiere el recurrente de los años1980 a 2007, es información inexistente, toda vez que el sujeto obligado no cuenta con una base de datos donde se archive o resguarde la información en los términos que lo requiere el solicitante, sino que, como manifiesta el sujeto obligado en su informe de Ley, sólo cuenta con una base de datos donde se registra el número de averiguaciones previas iniciadas anualmente, desglosadas por periodos de quince días, en los que se precisa el delito denunciado, el municipio; la zona y la colonia donde se cometió el ilícito, y que sobre el dato especifico solicitado por el particular, solo se registran como "Homicidio Imprudencial", que es el que ordinariamente se registra cuando una persona muere a consecuencia de un accidente vial, indistintamente que hayan participado vehículos de uso particular o de transporte público, o si la víctima iba caminando, a bordo de una bicicleta, motocicleta o vehículo.

Por lo anterior y dado que por un lado proporciona la información con la que cuenta y con las manifestaciones que realizada en su informe, el sujeto obligado proporciona una dirección electrónica donde se puede consulta la base de datos con la que cuenta la Fiscalía General del Estado de Jalisco, misma que contiene los rubros descritos en el párrafo anterior.

http://infopublicapgj.jalisco.gob.mx/Transparencia_PGJEJ/Estadisticas_PGJEJ/estadisticas_pgjej.
htm

Lo procedente es CONFIRMAR la resolución impugnada, toda vez que el sujeto obligado realizó las gestiones internas necesarias para recabar y proporcionar la información al solicitante, habiendo acreditado que la información solicitada no se encontraba resguardada en la forma en que lo requirió el particular, máxime que el sujeto obligado no tiene obligación de procesar los datos en forma distinta a como se encuentre, conforme a lo dispuesto por el artículo 72.3 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la letra dice:

"Artículo 72. Acceso a información - Medios

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre."

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 106 de su/Reglamento, este Consejo determina los siguientes puntos:



RESOLUTIVOS:





PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resultan INFUNDADOS los agravios planteados por el recurrente,

TERCERO.- se CONFIRMA la resolución del de fecha 26 veintiséis de abril del 2013 dos mil trece, emitida por el sujeto obligado FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Por tanto, derivado de los preceptos legales trascritos y de los criterios de apoyo enunciados anteriormente, y luego de la búsqueda efectuada en términos de lo dispuesto en el numeral 32.1 fracción III y VIII; en correlación con el arábigo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y atendiendo lo manifestado por las áreas competentes de esta Fiscalía General del Estado; y en observancia a las atribuciones que la Ley aplicable en la materia le confiere en el numeral 30.1 fracción II, este Comité de Transparencia tiene a bien emitir el siguiente ACUERDO DE:

DECLARATORIA DE INEXISTENCIA

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 30.1 fracción II, en correlación con el numeral 86 Bis y 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y derivado de las gestiones internas de búsqueda en las diversas áreas que conformen esta Fiscalía General del Estado, se declara la inexistencia de información en los términos señalados en el contenido del presente Acuerdo; por no existir bases de datos de la información con las características pretendidas por las personas solicitantes y que fueron recibidas en la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO, siendo las siguientes:

1.- En relación a la información solicitada dentro del expediente LTAIPJ/FG/276/2016, consistente en: "LA PLANTILLA DE PERSONAL DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA Y LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN LOS AÑOS 2007 AL 2013, DESGLOSADA POR AÑO, CATEGORÍA DEL EMPLEADO Y ÁREA DE ADSCRIPCIÓN. DE LAS MISMAS SE ME INDIQUE CUALES ERAN CONSIDERADOS ADMINISTRATIVOS Y CUALES ERAN CONSIDERADOS OPERATIVOS (DESAGREGADA UNA DE OTRA). ¿A CUALES CATEGORÍAS O NOMBRAMIENTOS SE LES APLICARON LOS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA? ¿Y A CUALES NO? DE MARZO 2013 A ENERO 2016, LA PLANTILLA DE PERSONAL DE LA FISCALIA DEL ESTADO, DESGLOSADA IGUALMENTE POR AÑO, CATEGORÍA Y ÁREA DE ADSCRIPCIÓN. SE ME INDIQUE CUALES SON CONSIDERADOS OPERATIVOS ¿A CUALES CATEGORÍAS O NOMBRAMIENTOS SE LES APLICAN LOS EXAMENES DE CONTROL Y CONFIANZA? ¿Y A CUALES NO?, este Comité de Transparencia declara inexistente







DEL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA Y LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LOS AÑOS 2007 A MES DE MAYO DEL AÑO 2010, este Comité de Transparencia advierte que la misma no existe, toda vez que como se desprende de la minuciosa búsqueda y revisión a las bases de datos físicas y electrónicas, se desprende que no se posee la información conforme a las descripciones manifestadas por el solicitante, toda vez que con motivo de la creación del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, mismo que fue a partir del mes de Junio del año 2010, inició operaciones, ello de conformidad a lo establecido en el acuerdo DIGELAG ACU 028/2010, de la Dirección General de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, de fecha 28 veintiocho de Mayo del año 2010 dos mil diez, que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 1º primero de Junio del mismo año, vigente a partir del día siguiente al de su publicación, mediante el cual se crea el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, como una unidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, corresponde a dicho Centro Estatal, dirigir y aplicar los exámenes de control y confianza y los procesos de evaluación que establecen la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y su análoga estatal, así como informar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el resultado de las evaluaciones que practique, además de establecer una base de datos que contenga los resultados de evaluación por cada una de las personas que se hayan sometido a tal proceso; por lo anteriormente fundado y motivado que al no encontrarse el referido Centro en operatividad, en la temporalidad en el año 2007 al mes de Mayo del año 2010, es decir, no se realizaron Evaluaciones de Control y Confianza en las extintas dependencias a las que refiere en su solicitud de acceso a la información pública.

2.- Respecto a la información solicitada por el ciudadano: t, dentro del expediente LTAIPJ/FG/317/2016, todo consistentes en: I SOLICITO SE ME INFORME LO SIGUIENTE SOBRE ACTOS DE TERRORISMO INVESTIGADOS POR ESTA AUTORIDAD, DE 2007 A HOY EN DÍA, INFORMANDO LO SIGUIENTE POR CADA UNO DE ELLOS: (...) E) LUGAR ESPECÍFICO DONDE SE DIO EL ACTO TERRORISTA (OFICINA GUBERNAMENTAL Y DE QUÉ DEPENDENCIA, COMERCIO, IGLESIA, HOGAR, CALLE, ETC) (...) I) CANTIDAD DE HERIDOS. (...) III SOLICITO SE ME INFORME LO SIGUIENTE DE 2007 A HOY EN DÍA, SOBRE LOS CASOS QUE HAYA INVESTIGADO ESTA AUTORIDAD DE "COBRO DE PISO", ENTENDIDO ESTE COMO COBROS O EXTORSIONES REALIZADOS POR GRUPOS CRIMINALES A COMERCIANTES Y EMPRESARIOS PARA PERMITIRLES SEGUIR CON SUS ACTIVIDADES: A) AÑO DEL CASO. B) MUNICIPIO DONDE SE DIO. C) GRUPO CRIMINAL INVOLUCRADO (AL MENOS POR INDICIOS). D) CANTIDAD DE DETENIDOS. E) ESTATUS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. F) MONTO QUE SE SOLICITÓ DE COBRO DE PISO; CON QUÉ REGULARIDAD SE HACÍA SU COBRO Y DE CUÁNDO A CUÁNDO SE PAGÓ. G) GIRO DEL COMERCIO, ESTABLECIMIENTO O EMPRESA DONDE SE DIO, este Comité de Transparencia declara inexistente ello en virtud de que la misma no existe, toda vez que como se desprende de la mínuciosa búsqueda y revisión a las bases de datos físicas y electrónicas, se desprende que no se posee la información conforme a las descripciones manifestadas por el solicitante, así como deberá de hacerse la aclaración de que de acuerdo a lo citado en los numerales 37, 38, 39, 40, 41, 42, 68, 69, 70, 72 y demás relativos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en virtud gée corresponde a un delito del ámbito federal eventos de los que se tuvo conocimiento por parte de éste Sujeto Obligado, se les dio vista al Agente del Ministerio Público de la Federación, a efecto de realizar las, investigaciones que correspondieran.







3.- Respecto a la información solicitada en el primero de los cuestionamientos, formulados por los ciudadanos: consistente en: I Se me informe cuántas reuniones se han dado durante esta administración estatal, del gobernador y la Fiscalía General con el grupo de coordinación de seguridad integrado con Sedena, Marina, Segob, Cisen y Policía Federal, precisando: en los incisos a) Fechas de las reuniones e instituciones que participaron, b) Copia de las actas que fueron levantadas durante las sesiones de coordinación (en archivo electrónico para ser entregadas por Infomex o a mi correo electrónico), c) Instituciones que integran dicho Grupo, este Comité de Transparencia advierte que la mísma no existe, toda vez que se realizó una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos existentes de esta Secretaría Particular del Fiscal General del Estado de Jalisco, ello conforme las atribuciones conferidas a esta Secretaría Particular, en el arábigo 7 del Reglamento Interno de las Instancias Administrativas del Despacho del Fiscal General del Estado; no encontrándose información por escrito y/o comunicación que revista las caracteristicas señaladas por el solicitante de la información; ello en virtud de que no se realizó ningún documento o comunicado con dichas características y en razón a esto tampoco se pueden responder los incisos transcritos, a) b) y c); del apartado I y expresados en la solicitud de información., por lo tanto, ante la ausencia material para ser analizada, se tiene a bien declarar particularmente como inexistente esta información, dando por satisfecho lo dispuesto en el numeral 86-Bis de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que este sujeto obligado, no posee ni generó un documento en tal sentido.

En lo que respecta a la información solicitada por los ciudadanos:

en el segundo de sus cuestionamientos, consistentes en: III Se me informe cuántas reuniones se han dado durante esta administración estatal, entre los fiscales y/o procuradores de Jalisco y Michoacán, precisando por cada reunión: ... b) Copia de las actas que fueron levantadas durante estas reuniones (en archivo electrónico para ser entregadas por Infomex o a mi correo electrónico) y c) Copia del convenio establecido entre ambas instituciones en 2015..." (SIC) este Comité de Transparencia advierte que la misma no existe, toda vez que no se cuenta con un convenio entre instituciones, por lo tanto, ante la ausencia material para ser analizada, se tiene a bien declarar particularmente como inexistente esta información, dando por satisfecho lo dispuesto en el numeral 86-Bis de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que este sujeto obligado, no posee ni generó un documento en tal sentido.

En lo que respecta a la información solicitada por los ciudadanos:
en el segundo de sus cuestionamientos, consistentes en: IV Solicito se me informe lo siguiente sobre
el sistema de identificación de llamadas de extorsiones adquirido por la Fiscalía a la empresa
Universal Security Group Mexico en 2013: a) Qué servicios o herramientas le ofrece este sistema
a la Fiscalía, b) De la explotación de dichos servicios y herramientas, se me informe desde su
contratación a hoy en día, por cada año: i. Qué estados y municipios del país se han detectado
como origen de llamadas de extorsión a habitantes de Jalisco, precisando cuántas por cada
estado y municipio, ii. Qué prisiones específicas del país se han detectado como origen de
llamadas de extorsión a habitantes de Jalisco, precisando cuántas por cada prisión. iii. Cuántas
llamadas de extorsión fueron detectadas por cada año, en cada municipio de Jalisco, iv. Cuánto
dinero fue exigido en estas llamadas de extorsión por cada año y cuánto fue pagado; este Comité/

35







de Transparencia advierte que la misma se trata de información Reservada y atento a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º tercer párrafo, 9º y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27, 29 y 30 de la Ley Orgánica vigente para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1°, 3°, 4°, 13, 14, 15 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco; 1°, 13, 14, 17 y 18 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en relación a lo establecido en los numerales 1º, 2°, 3°, 4°, 5°, 17 punto 1, fracciones a), c) y f), 18, 19, 25 punto 1 fracciones II, 26, punto 1 fracción V, 27, 28, 29, 30 punto 1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 11, y 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 1 y 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 1, 106, 157 y 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, Lineamientos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Cuarto, Vigésimo Sexto, Trigésimo Primero, Fracciones I, II, IV, Trigésimo Tercero, Fracción I, Trigésimo Sexto, Cuadragésimo Séptimo y demás relativos y aplicables de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4.- Respecto a la solicitud de acceso a la información del ciudadano dentro del Expediente LTAIP/FG/319/2016, con fundamento en el artículo 30.1 fracción II, en correlación con el numeral 86 Bis y 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y derivado de las gestiones internas de búsqueda en las diversas áreas que conformen esta Fiscalía General del Estado, se declara la inexistencia de información en los términos señalados en el contenido del presente Acuerdo; por no existir bases de datos de la información con las características pretendidas por las personas solicitantes y que fueron recibidas en la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO, siendo las siguientes:

En cuanto a la información consistente en la solicitud del procedimiento de acceso a la Información LTAIPJ/FG/319/2016, consistente en "....Elaborar informe con la estadística del número de cuerpos calcinados localizados en Lagos de Moreno durante todo el 2015, que incluya el número de carpetas de investigación abiertas vinculadas a dichos cuerpos, el delito que se persigue y el lugar en que fueron localizados..." se tiene debidamente demostrada la inexistencia hasta este momento de bases de datos que refleje la información con las características pretendidas y por lo tanto se justifica la imposibilidad material de la Fiscalía Regional para poner a disposición la información solicitada con esas características, dado que no se captura dicha información de manera ordinaria, en virtud de que no es un indicador de procuración de justicia. De tal manera, al tenor de lo dispuesto en la fracción III del punto 3 del artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia estima innecesario la búsqueda en cada una de las indagatorias, así como su concentración y/o procesamiento de la generación de bases de datos con las características pretendidas por la persona solicitante. Por lo cual, teniendo en cuenta la ausencia de dichos registros, este Comité de Transparencia declara inexistente dicha información en esta Institución.







CUMPLASE

Así lo Acuerdan y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, que intervinieron en el mismo; el día de su fecha.

Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez

Fiscal General del Estado de Jalisco
Presidente del Comité de Transparencia de la
Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Lic. José Salyador Libez Jiménez

Director General de Geordinación Jurídica y Control Interno de la

Fiscalia General del Estado de Jalisco.

Titular de Organo de Control del Sujeto Obligado.

Lic. Adriana Alejandra López Robles

Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Secretario del Comité de Transparencia de la

Fiscalia General del Estado de Jalisco.

— La presente hoja de firmas forma parte integral de la sesión de trabajo del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, correspondiente al día 04 cuatro de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, relativo a la declaratoria de inexistencia.

